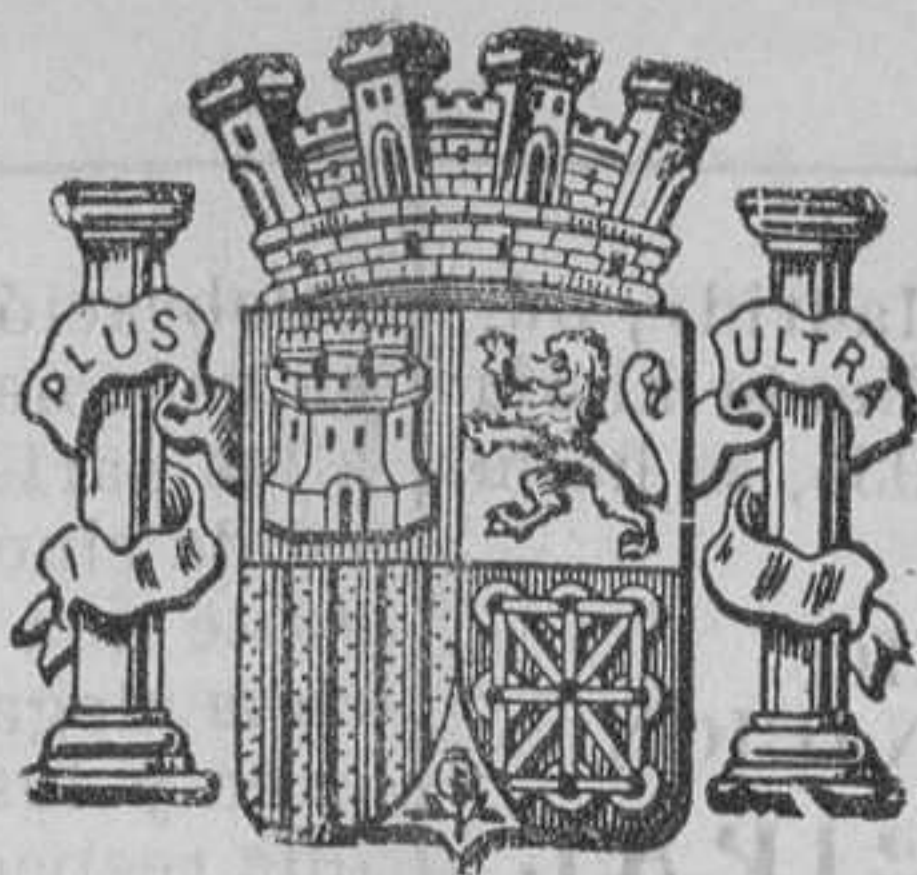


Boletín



Oficial

de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 288

Lunes 9 de Diciembre

AÑO DE 1935

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vayan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 35.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de portía.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL
VETERINARIA

Circular número 90

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en el término municipal de Salorino; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca «La Mula», término de Salorino, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona, infecta la finca «La Mula», y zona de inmunización todo el término de Salorino.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de los enfermos, separación de sospechosos y contaminados y destrucción de cadáveres y las que deben ponerse en práctica, suspensión de mercados, ferias y concursos, en cuanto se refiere a los cerdos en la zona infecta y sospechosa.

Cáceres a 7 de Diciembre de 1935.—El Gobernador civil interino, Adolfo Solano.

5159

INSPECCION PROVINCIAL
VETERINARIA

Circular número 91

Habiéndose presentado la epizootia de mamitis gangrenosa en el ganado existente en el término municipal de Pescueza; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en dehesa «Los Baldíos», señalándose como zona sospechosa, una faja de cien metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, dehesa «Los Baldíos», y zona de inmunización todo el término.

Las medidas sanitarias que han

sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos y formación de dos grupos con el ganado a cargo de pastores distintos, y las que deben ponerse en práctica, desinfección de locales y utensilios; cuidados higiénicos de manos, vestidos y material de ordeño.

Cáceres a 7 de Diciembre de 1935.—El Gobernador civil interino, Adolfo Solano.

5160

CIRCULAR

El señor Presidente de la Comisión gestora de la excelentísima Diputación Provincial, con fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

«En uso de las facultades que a la Diputación le confiere el apartado E) del artículo 226 en relación con el 285 del Estatuto provincial y R. O. del Ministerio de la Gobernación, fecha 24 de Abril de 1926, para investigar la Recaudación del Impuesto de Cédulas personales, con fecha 20 de Julio último fueron reclamadas a los Ayuntamientos de la provincia, certificaciones de hacendados vecinos y forasteros inscritos en los padrones de la riqueza Rústica, Urbana e Industrial de cada término municipal.

No habiendo dado cumplimiento al servicio que se solicitó por esta Presidencia, los Ayuntamientos que se indican, se les reclamó dichas certificaciones nuevamente con fecha 14 de Agosto, 28 de Octubre y 15 de Noviembre últimos.

Como hasta hoy aun no han sido recibidas en estas oficinas los documentos solicitados, tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. E., acudiendo en su autoridad y a la vez dándole cuenta de tal resistencia».

Lo que se hace público en este periódico oficial, esperando de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos interesados envíen en el plazo de 48 horas a la Diputación Provincial los documentos que se relacionan anteriormente, advirtiéndoles que no hacerlo me verá obligado a imponer a cada uno de los Alcaldes y Secretarios, la multa CIEN pesetas, con la que desde hoy quedan conminados, dándome cuenta de así haberlo verificado.

Cáceres, 6 de Diciembre de 1935.—El Gobernador civil interino, Adolfo Solano Rino.

Ayuntamientos que se indican

Vecinos

Alcuéscar.
Aldeacentenera.
Aliseda.
Berzocana.
Calzadilla.
Campo Lugar.
Cañaveral.
Conquista de la Sierra.
Cumbre La.
Gata.
Guadalupe.
Guijo de Galisteo.
Holguera.
Madroñera.
Mata de Alcántara.
Monroy.
Piedras Albas.
Romangordo.
Santa Cruz de Paniagua.
Santibáñez el Alto.
Serradilla.
Torre de Santa María.
Torremenga.
Trujillo.
Valencia de Alcántara.
Valverde del Fresno.
Villar del Pedroso.

Forasteros

Caminomorisco.
Campo Lugar.
Cañaveral.
Gata.
Guijo de Galisteo.
Holguera.
Madroñera.
Monroy.
Piedras Albas.
Robledollano.
Romangordo.
Santibáñez el Alto.
Serradilla.
Torremenga.
Torremocha.
Trujillo.
Valverde del Fresno.
Villar del Pedroso.

5148

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«He prohibido en todo el territorio Nacional la película titulada «Un Crimen en el Coche Correos», de la casa Exclusiva Iberia».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 5 de Diciembre de 1935.—El Gobernador civil interino, Adolfo Solano Rino.

5147

En la «Gaceta de Madrid», número 339, correspondiente al día 5 de Diciembre de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO
DE INSTRUCCION PUBLICA Y
BELLAS ARTES

Advertido error de imprenta en el Decreto fecha 2 de Diciembre, inserto en la «Gaceta» del 4, aprobando el proyecto para construir en Madrigalejo (Cáceres), un edificio con destino a Escuelas, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

D E C R E T O

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Madrigalejo (Cáceres) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas y los locales correspondientes a Biblioteca, Cantina escolar y vivienda para el Conserje, por su presupuesto de 268.675 pesetas con 45 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a 5.058 pesetas con 74 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de pesetas 258.557 con 97 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 210.893 con 37 céntimos a cargo del Estado (incluidas 5.058 pesetas con 74 céntimos, que corresponden a los honorarios por dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas

Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 5.058 pesetas con 74 céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorario) para el actual ejercicio económico y 210.643 pesetas con 37 céntimos para el de 1936.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Madrigalejo, por el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 52.723 pesetas con 34 céntimos, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera Enseñanza en dos plazos: el 50 por 100, o sean 26.361 pesetas con 67 céntimos en el de un mes, a partir de publicada su concesión en la «Gaceta de Madrid», remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del resguardo correspondiente.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Luis Bardají López. 5157

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

Ilmo. Sr.: Suspendidas por Orden ministerial de 4 de Noviembre de 1934 las oposiciones convocadas para proveer plazas de Delegados e Inspectores de Trabajo se concedieron plazos para que los opositores concurrentes a aquéllas pudiesen solicitar la devolución de documentos y del depósito que al efecto habían constituido, sin que ello implicara pérdida del derecho a presentarse si por acaso hubiesen sido nuevamente convocadas dichas oposiciones.

Modificada la Ley de 13 de Mayo de 1932 y modificado también el Reglamento de 23 de Junio del mismo año, quedan suprimidas las Delegaciones, sustituyéndose unas Inspecciones-Delegaciones que se proveen con arreglo a las normas del Decreto de 12 de Octubre último.

En consecuencia, suprimiéndose definitivamente las oposiciones de que se trata, procede dar un plazo definitivo para que los solicitantes que se presentaron a ellas puedan recoger la documentación y el depósito constituido, si ya no lo hubieran hecho. A este fin,

Este Ministerio ha tenido a bien señalar como plazo último para dicha recogida la fecha de 31 de Diciembre próximo, a las dos de la tarde; advirtiéndose a los interesados que el importe de los depósitos no recogidos se ingresaría en el Tesoro, estimándoseles renunciando al mismo, y que los documentos pasarían al Archivo general del Ministerio, donde, con las formalidades necesarias, podrían retirarse los que se hubiesen aportado en prueba de títulos o derechos de alguna clase.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1935.—Federico Salmón.

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social. 5158

En la «Gaceta de Madrid», número 307, correspondiente al día 3 de Noviembre de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION LEY MUNICIPAL

(Conclusión)

TITULO IV

Del régimen jurídico

Artículo 223. Los acuerdos que las Corporaciones municipales y los Alcaldes adopten, con excepción de aquellos a los que la ley asigna otro recurso de naturaleza especial, podrán ser objeto del contencioso administrativo ante el Tribunal provincial, que será de dos clases:

a) Recurso de plena jurisdicción por lesión de derecho administrativo del recurrente, en el que será parte, como demandado, el Ministerio fiscal, el cual podrá allanarse a la demanda, y se admitirán coadyuvantes.

Este recurso terminará por confirmación o reforma del acuerdo recurrido.

b) Recurso de anulación por los siguientes motivos:

1.º Violación material de disposición administrativa, bien sea legal, reglamentaria o de prescripción autonómica.

2.º Vicio de forma.

3.º Incompetencia por razón de la materia.

En todos estos casos será parte legítima la persona individual o jurídica que invoque un interés agraviado, sin que la invocación haya de ser sometida a prueba.

En esta segunda clase de recursos no será demandado el Fiscal, pero intervendrá como defensor de la ley por vía de informe, que versará sobre la admisión del recurso y, en su caso, sobre el fondo.

Tanto el Fiscal como los que voluntariamente comparecieren a sostener la validez del acuerdo impugnado, podrán recurrir de la sentencia, si la cuantía excede de 10.000 pesetas o fuese inestimable. Los recursos de cuantía estimable y no superior a dicha cifra se resolverán en única instancia.

Artículo 224. El recurso de plena jurisdicción se formulará, mediante demanda documentada ante el Tribunal provincial, dentro del término de quince días, siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición o al vencimiento del plazo para dictarlo. El Tribunal reclamará sin demora el expediente, que deberá remitirse por la Corporación en plazo de cuatro días. El Fiscal contestará a la demanda en el de quince. Se dará traslado al recurrente y al Fiscal, para instrucción, por cinco días a cada uno, prorrogables a diez cuando fueran varios los recurrentes o el Fiscal se hallare acompañado de coadyuvantes. El Tribunal, en auto motivado, podrá acordar que se practique prueba cuando lo hubiere solicitado alguna de las partes en los escritos de debate y existan puntos dudosos, la que se propondrá y practicará en el término común de quince. En otros cinco días, el Tribunal determinará si considera precisa la

celebración de vista, acordando, en caso negativo, que se requiera a las partes para que en el término de cinco días cada una presente una nota sucinta de los hechos alegados, la prueba practicada y los motivos jurídicos en que respectivamente se apoyen, y señalando, en el supuesto afirmativo, día y hora para la celebración de la vista, que deberá verificarse dentro de los diez días siguientes. Y en término de quinto día de la presentación de las notas o de la celebración de la vista, el Tribunal dictará sentencia, en la que resolverá sobre el fondo y los incidentes que se hubieran promovido, y podrá imponer las costas de las actuaciones e intervenciones obligatorias a la parte que considere temeraria o de mala fe.

Artículo 225. El recurso de anulación se interpondrá ante el Tribunal provincial en igual plazo que el anterior, y en él se limitará el recurrente a señalar la violación material de la disposición administrativa, el vicio procesal o el precepto demostrativo de la incompetencia alegada. Remitido el expediente por la Corporación municipal y evacuado el informe del Fiscal, lo que verificará en el plazo de cinco días y con referencia a la admisión del recurso, y, en su caso, a su fondo, se dictará sentencia sin más trámites.

En lo que no se hallare previsto en este artículo y en el anterior se aplicará la legislación vigente de la jurisdicción contenciosoadministrativa.

Artículo 226. Los recursos de ambas clases quedarán inexcusablemente resueltos en el término de tres meses, siguientes a la interposición de la demanda.

El procedimiento será gratuito para todos los que en ellos intervengan.

Artículo 227. La interposición y tramitación de un recurso de plena jurisdicción no obstará a que el Tribunal dicte sentencia de anulación, a instancia del Fiscal o de oficio, si existieren méritos para ello.

Artículo 228. Tratándose de acuerdos adoptados por las Comisiones intermunicipales o por sus Presidentes, serán competentes los Tribunales que ejerzan su jurisdicción en el lugar donde radique el Ayuntamiento constituido en capital de la agrupación.

Artículo 229. Corresponde también al Tribunal provincial Contenciosoadministrativo el conocimiento:

a) De las cuestiones administrativas que se susciten entre Juntas vecinales de distintos Municipios, entre una Junta vecinal y el Ayuntamiento del Municipio a que pertenezca, entre Comisiones intermunicipales o entre éstas y los Ayuntamientos u otras Corporaciones administrativas que pertenezcan a la misma provincia.

b) De los recursos contra los acuerdos que dicten los Jefes provinciales de Estadísticas sobre vecindad; y

c) De todos los demás que le están expresamente asignados en esta ley.

Artículo 230. Serán susceptibles de recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Su-

premo las resoluciones definitivas de la Administración Central en materia municipal, a no ser que la ley singularmente lo vede.

Entenderá principalmente dicho Tribunal:

a) En las cuestiones especificadas en el artículo anterior, cuando las Juntas vecinales, Ayuntamientos, Comisiones intermunicipales u otras Corporaciones administrativas pertenezcan a distinta provincia.

b) En los recursos que se entablen contra resoluciones del Consejo de Ministros o del Ministro de la Gobernación sobre segregación, agregación o fusión de Municipios, separación de éstos o Entidades locales fusionadas, constitución de Entidades locales menores, rectificación de términos limítrofes, negativa de aprobación de Cartas municipales y extralimitación de Ordenanzas.

c) En los que se interpongan contra resoluciones del Ministerio de la Gobernación sobre concursos o que afecten en general a los funcionarios municipales.

d) En los que se refieran a tarifas de servicios municipalizados aprobados expresa o tácitamente por el Ministerio correspondiente; y

e) En cualquier otro recurso que esta ley someta expresamente a su conocimiento.

Artículo 231. Los acuerdos adoptados en Concejo abierto, y por referéndum, serán recurribles en la forma y plazos establecidos para los de los Ayuntamientos. Esta disposición será también aplicable a los acuerdos de los organismos representativos de las Entidades locales menores y agrupaciones intermunicipales.

Artículo 232. Los Tribunales de cualquier jurisdicción que tramitaren recursos contra acuerdos municipales podrán acordar su suspensión a petición de parte y con audiencia de la Corporación y, en su caso, del Fiscal.

La suspensión sólo será acordada cuando sea necesario para evitar grave perjuicio de reparación imposible o difícil.

Artículo 233. Los Ayuntamientos podrán interponer recurso contenciosoadministrativo ante el Tribunal Supremo contra las disposiciones generales del poder ejecutivo que atenten a su autonomía.

Artículo 234. Las Corporaciones y Autoridades municipales, así como los vecinos que estimen atentatoria al régimen de autonomía municipal alguna disposición del Gobierno o de Autoridad subordinada o delegada, aunque se haya dictado en el ejercicio de facultades discrecionales y no lesione derechos concretos de la Corporación ni de los vecinos, podrán interponer contra dicha disposición recurso de abuso de poder en forma legal y ante los Tribunales competentes.

TITULO V

Del régimen de tutela

CAPITULO UNICO

Artículo 235. Los Ayuntamientos serán declarados en tutela:

1.º Cuando salden con déficit superior al 10 por 100 del total de ingresos efectivo tres presupuestos ordinarios, bien sean

consecutivos o bien interpolados, en el plazo de cinco años.

2.º Cuando la acumulación anterior al presupuesto corriente por obligaciones contraídas y gastos que excedieren a los ingresos efectivos se encuentre, con respecto al mismo presupuesto, en proporción de una tercera parte de los ingresos promediados en el último quinquenio, a no ser que se asegure la efectividad del pago mediante recursos adecuados en el lapso de los tres años siguientes.

3.º Cuando el Ayuntamiento no satisfaga, concierte con el acreedor o asegure satisfactoriamente deuda u obligación a cuyo pago o cumplimiento hubiere sido condenado por modo definitivo, bien con un año de antelación o bien con dos, según que dicha obligación o deuda no exceda o exceda del 5 por 100 de su presupuesto de ingresos.

Artículo 236. Corresponde al Delegado de Hacienda de la provincia, de oficio o a instancia del acreedor o de cualquier vecino interesado, la instrucción del expediente, con audiencia del Ayuntamiento.

Instruido el expediente, si a juicio del Delegado de Hacienda resultaren motivos bastantes para suponer al Ayuntamiento incluído en cualquiera de los casos que enumera el artículo anterior, remitirá dicho expediente, con su informe, al Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, y éste, en término de veinte días, previa nueva audiencia del Ayuntamiento, resolverá si procede o no la declaración de tutela. Esta resolución será apelable ante el Tribunal Supremo.

Artículo 237. Declarado aplicable el régimen de tutela, se constituirá una Junta vecinal liquidadora, designada por los electores del término, cuya misión principal será asumir todas las facultades del Ayuntamiento y de la Alcaldía, para restablecer con toda urgencia la normalidad económica en la administración municipal, al cual efecto formará, en el término de un año, el oportuno presupuesto de rehabilitación sobre la base de reducción de gastos a los inexcusables.

Artículo 238. La Junta de tutela se compondrá de tres Vocales en los Municipios cuya población no exceda de 500 residentes; de cinco, en los que tengan más de 500 hasta 100.000, y de siete, en los restantes. El procedimiento para la elección será el que establezca la ley Electoral.

Artículo 239. Formado el presupuesto de rehabilitación, se dará conocimiento al Gobernador civil, al solo efecto de que convoque la elección del nuevo Ayuntamiento en el plazo de cuarenta días.

Constituído el Ayuntamiento, deberá reunirse para aprobar el presupuesto o acordar su modificación.

Artículo 240. Si la Junta de tutela no redactase el presupuesto de rehabilitación dentro del plazo señalado, o si el nuevo Ayuntamiento no lo aprobase, o si aprobado no obtuviera la ratificación del Delegado de Hacienda, el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, y oyendo al de Gobernación y al Consejo de Estado, acordará la

intervención del Municipio por medio de una Comisión de funcionarios técnicos, que sustituirá al Ayuntamiento en todas sus funciones, durante el plazo que se fije, que no excederá nunca de un año, y redactará el presupuesto de rehabilitación, que será definitivo con la aprobación del Ministerio de Hacienda.

Artículo 241. Si después de rehabilitada una Hacienda municipal incurriese por segunda vez el Ayuntamiento en las causas que determinan la tutela, el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, podrá acordar, dando cuenta a las Cortes, la supresión del Municipio y su incorporación a otro limítrofe.

Artículo 242. Cuando en las entidades locales menores o agrupaciones intermunicipales existieren las causas que dan lugar al régimen de intervención, el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, decretará la extinción de las mismas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los preceptos de esta ley relativos a constitución y composición de los organismos municipales no serán de aplicación hasta la primera renovación de los Ayuntamientos.

Segunda. Subsistirá la composición actual de los Tribunales provinciales de lo Contencioso administrativo hasta tanto que por otra ley se disponga su reforma.

Tercera. Quedarán subsistentes, por el tiempo de su duración, los contratos que en fecha de 12 de Julio de 1935 estuviesen en vigor, sobre arrendamiento o aprovechamiento de la caza en bienes patrimoniales de los Municipios.

Cuarta. En el plazo máximo de seis meses se formarán los Escalafones de las distintas clases de funcionarios de la Administración municipal.

Ingresarán en los respectivos Escalafones los funcionarios que en 12 de Julio de 1935 se encontraren en alguna de las situaciones siguientes:

a) Los que desempeñaran destinos en propiedad, sea cual fuere la fecha de su nombramiento, y percibieran sus haberes en forma de sueldo o jornal.

b) Los que se hallaren en situación de excedencia reglamentaria o en expectación de destino.

c) Los que ostentasen nombramiento con carácter interino, siempre que hubieran desempeñado sus funciones durante veinticuatro meses, aunque no fueran consecutivos, dentro de los últimos cinco años, en plazas dotadas en presupuesto con asignaciones fijas.

d) Los funcionarios interinos que llevaran sirviendo un año consecutivo y se encontraran prestando servicio en la indicada fecha.

Los funcionarios interinos a quienes corresponda ingresar en los Escalafones lo harán por la última categoría de los mismos.

Quinta. El Ministro de la Gobernación en el plazo de seis meses y con intervención de representantes de las Corporaciones, del Colegio Central de Secretarios y de la Unión de Municipios,

formará los Escalafones de Secretarios en sus distintas clases y categorías, teniendo en cuenta que la norma sea dar dos puestos a la antigüedad, representada por el tiempo de servicios efectivos en propiedad, y uno a la oposición alternativamente.

Los funcionarios procedentes de oposición serán incluídos en su turno por orden de antigüedad en la oposición y mejor puntuación obtenida en cada una.

Los Oficiales mayores o primeros de la Secretaría municipal que desempeñando su cargo en propiedad con antigüedad de más de cinco años, durante veinticuatro meses, aunque no hayan sido consecutivos, hubiesen sustituido accidentalmente al Secretario de la Corporación respectiva, ingresarán en el Escalafón de Secretarios de la tercera categoría.

El ingreso en el Escalafón habrán de solicitarlo los interesados, y se entenderá que no podrá concederse más que una sola vez al formarse el primer Escalafón de la categoría correspondiente.

Sexta. Los Depositarios ingresados por oposición en el Cuerpo, a los que se refiere el Decreto de 27 de Enero de 1934, deberán optar, en un plazo de seis meses, por pertenecer al Cuerpo de Interventores o al de Depositarios.

Séptima. Las normas dictadas para la formación de los Escalafones de Secretarios se aplicarán, en cuanto sea posible, a los funcionarios administrativos, facultativos y técnicos y de servicios especiales.

Los interinos que con arreglo a las disposiciones anteriores tengan derecho a ingresar en el Escalafón de Interventores, lo harán por la quinta categoría.

Cada Ayuntamiento, en el plazo de seis meses, formará el Escalafón de todos sus funcionarios subalternos.

Octava. El Reglamento de la presente ley fijará la cuantía de los sueldos de entrada de los dependientes de las Corporaciones locales. A los actuales funcionarios se les computará el 50 por 100 de los quinquenios sobre el sueldo inicial de su toma de posesión y que les correspondiera según las escalas que se fijen.

Novena. Las disposiciones de esta ley, relativas a clasificación y categorías de los distintos Cuerpos de funcionarios de la Administración local, habrán de aplicarse sin que supongan perjuicio alguno a los derechos adquiridos por los funcionarios, que han de considerarse subsistentes en su integridad.

Décima. Hasta que se publiquen los Reglamentos para aplicación de la presente ley, regirán provisionalmente, en cuanto no se opongan a las disposiciones de la misma, el Reglamento de 2 de Julio de 1924 sobre población y términos municipales, el de igual fecha sobre contratación municipal, el de 9 de Julio de 1924 sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, el de 14 de Julio de 1924 sobre obras, servicios y bienes municipales, los de 23 de Agosto de 1924 sobre funcionarios municipales y sobre procedimiento en materia municipal y el de 14 de Mayo de 1928 sobre funcionarios administrativos.

Undécima. Continuará subsistente en Navarra el régimen de administración municipal establecido en virtud de la ley de 16 de Agosto de 1841, de las bases aprobadas por Real decreto-ley de 4 de Noviembre de 1925 y demás disposiciones complementarias.

Ello no obstante, serán aplicables en aquella provincia las prescripciones de esta Ley en aquellas materias en que, según lo preceptuado en las disposiciones legales citadas, deban regir las leyes generales del Estado.

Las prescripciones de esta ley regirán en Alava, Guipúzcoa, Vizcaya e islas Canarias en cuanto no se opongan a lo que se halle estatuído en el régimen peculiar vigente en esas provincias.

Dado en Madrid a 31 de Octubre de 1935.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín de Pablo-Blanco y Torres.

4632

Inspección Provincial de Sanidad

Sobre vacantes de Practicantes y Comadronas

La O. M. del 29 del pasado, publicada en la «Gaceta» del día 30 del mismo, dice en su apartado 2.º:

«Se consignarán en el presupuesto de ingresos de la Mancomunidad, las cantidades correspondientes a todas las plazas de sanitarios provistas en forma legal, tanto en propiedad como interinamente, entre técnicos de la profesión a que pertenezca la plaza desempeñada.

Los Ayuntamientos que por falta de solicitantes o por otras causas no imputables a ellos tengan sus titulares sanitarios no provistas en forma legal, ni en propiedad ni interinamente, no estarán obligados a ingresar su importe hasta tanto que estas vacantes sean cubiertas de modo reglamentario, acreditándose los devengos desde el día de la toma de posesión, la que se justificará en la forma establecida para todos los funcionarios públicos».

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, a fin de que a la mayor brevedad posible envíen documentación por separado para cada plaza vacante, anunciando las que existan, compuesta de certificación del acuerdo municipal y anuncio comprensivo de las causas de la vacante, dotación, número de familias en Beneficencia y censo de población, a fin de quedar exentos de ingresar por estas plazas si no se cubriesen, bien entendido que aquellos que no envíen el anuncio correspondiente, prestan su conformidad al ingreso de dichas cantidades que serán percibidas por los Médicos de Asistencia Pública domiciliaria de la calidad que presten dichos servicios.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia.

Cáceres, 4 de Diciembre de 1935.—A. del Campo.

5145

Presupuesto ordinario para 1936

Ante la imposibilidad de poder publicar en el BOLETIN OFICIAL el presupuesto ordinario de esta Mancomunidad, para el próximo año de 1936, se advierte a los señores Alcaldes de esta provincia, así como a los Sanitarios interesados, que dicho presupuesto está expuesto al público en la Secretaría general de la Mancomunidad, (Instituto Provincial de Higiene), durante las horas de oficina, y durante un plazo que terminará el próximo sábado, día 14, a la una de la tarde, a fin de poderle elevar al Ministerio, antes del día 15, como determina la orden de 29 de Noviembre próximo pasado.

Se advierte, que las consignaciones presupuestadas, son las que conocen ya los Municipios, por Circular enviada al efecto, salvo las de Inspectores municipales Veterinarios, que se elevan al duplo de las del semestre actual.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento a la Orden Ministerial antes citada, a fin de elevar dichas reclamaciones a la Superioridad, a los efectos oportunos.

Cáceres, 9 de Diciembre de 1935.—El Secretario general, A. del Campo.

5173

Sobre rabia y reconocimiento de carnes

Con frecuencia llegan a esta Inspección, noticias de que por los señores Inspectores municipales de Sanidad se hacen reconocimientos de carnes, más frecuentes en esta época del año, coincidente con la matanza de cerdos, labor que reglamentariamente es exclusiva de los señores Inspectores municipales veterinarios.

Al mismo tiempo se recuerda que son sólo estos funcionarios los que deben ocuparse de la vigilancia de los perros aislados sospechosos de hidrofobia, así como de su autopsia y recogida y remisión de productos a este Instituto de Higiene, a menos que en el término municipal no tenga su residencia dicho Inspector veterinario, a quien se le dará cuenta del caso, de las medidas tomadas y del resultado de los análisis para que éste adopte las que le exige el Reglamento de Zoonosis transmisibles.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres a 4 de Diciembre de 1935.—A. del Campo.

5146

Juzgados

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de esta ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a las autoridades tanto civiles como militares y ordeno a la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los semovientes que al final se detallan, poniéndolos a mi disposición junta-

Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

ANUNCIO

Se hace saber: Que esta Junta desea adquirir, con destino al Parque de Intendencia de Valladolid

ARTICULOS	UNIDAD	
	Quintales métricos	Número
Sal.....	16	
Leña.....	1.036	
Carbón cok.....	116	
Id. hulla.....	79	
Paja relleno.....	60	
Carbón vegetal.....	110	
Bombillas de 10 watos.....		12
» » 15 ».....		170
» » 25 ».....		81
» » 40 ».....		11
» » 100 ».....		3

Para los Cantones

PLAZAS	RACIONES DE			Cebada y trigo	Leña para ranchos	Carbón vegetal	Paja de relleno	Bombillas de watos			
	Pan	Cebada	Paja					10	15	25	40
Cáceres.....	30.000	100	3.700	3.600	300	10	30	10	30	20	10
Plasencia...	10.000	100	2.500	2.400	100	10	15	10	20	10	5
Salamanca..	40.000	100	6.100	6.000	400	20	40	15	40	20	10
Zamora.....	30.000	100	3.700	3.600	300	10	30	10	30	20	10
Segovia.....	24.000	2.000	17.000	17.000	240	20	30	15	40	20	10
Medina del C.	10.000	10	340	330	100	10	15	10	20	10	5
Avila.....	1.500	5	10	10	15	5	1	2	4	1	1

Las muestras que para cada plaza y artículo han de presentarse, así como los pliegos de condiciones que han de regir en esta compra, pueden verse y examinarse en la Secretaría de la Junta, sita en las Oficinas del Parque de Intendencia, todos los días laborables, de las diez a las trece horas.

La reunión de la Junta tendrá lugar en dicho Parque, el día veintiuno del actual, a las diez horas. Las proposiciones se admitirán precisamente desde las diez a las diez y treinta de dicho día,

Los oferentes de leña para los Cantones, harán constar en su oferta que se comprometen a facilitar el carbón vegetal, cok y hulla que les fuese pedido; a este fin, indicarán precios por quintales.

Los de pienso, deberán ofrecer, tanto las raciones de cebada como las de cebada y trigo. Los que ofrezcan este artículo para la plaza de Segovia, darán precio por quintales métricos de habas, para el caso de que se dispusiera darlas al ganado como sustitutivo de cebada.

Los del pan, tendrán en cuenta que debe ser elaborado con harinas procedentes de trigos pignorados a favor del Crédito Agrícola, o de trigos adquiridos con la intervención del Comité regulador del mercado triguero.

Los adjudicatarios estarán presentes a la terminación de la Junta para extender los contratos y efectuar los depósitos reglamentarios. También tendrán en cuenta que mientras dure el contrato, habrán de ponerse al corriente de la contribución industrial, como mayoristas, a tenor de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda de veinte de Mayo de mil novecientos veintiséis («Gaceta» número 14), y según previene la del Ministerio de la Guerra de catorce de Marzo de mil novecientos treinta y tres (D. O. número 62).

Valladolid a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Teófilo Muro.

(146=58'40 pstas.)

5191

mente con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, desaparecidos en la noche del 30 de Noviembre último de la Dehesa «Canteras de Liseda», término de Trujillo y por lo que

se tramita sumario con el número 179 del corriente año.

Dado en Trujillo a 3 de Diciembre de 1935.—El Juez de Instrucción, Enrique Moreno.—El Secretario judicial, J. Ruiz de Rivas.

RESEÑA

Un cerdo macho de un año, con la oreja derecha hendida y la izquierda dos golpes por detrás, de unas 5 a 6 arrobas de peso.

Una cerda de un año, de iguales señas que el anterior y con un peso aproximado a unas cuatro arrobas. 5153

Alcaldías

JARILLA

Edicto

El día veinticinco del actual, y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la primera subasta del arbitrio municipal establecido sobre vinos y carnes para el año de mil novecientos treinta y seis, bajo el tipo de seiscientos pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Jarilla, cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Víctor Serrano.

(18=7'20 pstas.) 5169

JARILLA

Edicto

El día veinticinco del actual, y hora de las diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la primera subasta del arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de las Pesas y Medidas para el año de mil novecientos treinta y seis, bajo el tipo de doscientas pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Jarilla, cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Víctor Serrano.

(19=7'60 pstas.) 5168

Para los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar, se hace saber que quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que abajo se citan, los siguientes documentos para el próximo año de 1936.

ALISEDA

Matrícula de Industrial. Plazo, diez días. 5137

Padrón de Edificios y Solares. Plazo, ocho días. 5138

Padrón de Automóviles. Plazo, diez días. 5139

TALAVAN

Matrícula de Industrial y de Comercio. Plazo, ocho días. 5149

Patente Nacional de vehículos de tracción mecánica. Plazo, ocho días. 5150

CAÑAVERAL

Presupuesto Ordinario. Plazo, quince días. 5155